

22219 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-516) para operar en el ramo de Caución número 15.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución número 15 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Caución conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22220 *ORDEN de 17 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo Enfermedad (C-684).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación de Seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad número 2 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Enfermedad conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22221 *ORDEN de 17 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Sabadell, a Prima Fija», para operar en el ramo de Mercancías Transportadas (M-78).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Seguros de Sabadell, a Prima Fija», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación de Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiem-

bre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que Mutua de Seguros de Sabadell, a Prima Fija ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mutua de Seguros de Sabadell, a Prima Fija», para realizar operaciones de seguro en el ramo de Mercancías Transportadas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22222 *ORDEN de 17 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Sabadell, a Prima Fija», para operar en los Ramos números 6 y 12 (M-78).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Seguros Sabadell, A Prima Fija», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación de Seguro privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Cascos de buques o Mercancías marítimas, lacustres y fluviales y Responsabilidad Civil: buques, y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales números 6 y 12 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Mutua de Seguros Sabadell, a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mutua de Seguros Sabadell, a Prima Fija» para operar en los ramos de Cascos de buques o Mercancías marítimas, lacustres y fluviales y Responsabilidad Civil: buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales números 6 y 12 conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22223 *ORDEN de 17 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Unat, Sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa» (E-107), para operar en el ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unat, Sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo de Crédito, número 14 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unat, Sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Unat, Sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa» para realizar operaciones de seguro en el ramo de Crédito, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado,

Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22224 *ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 306.983/1983, en única instancia, interpuesto por don Manuel Martín García contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de daños y perjuicios por el anormal funcionamiento del servicio público.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.983/1983, en única instancia, interpuesto por don Manuel Martín García representado por el Procurador señor Parra Ortún contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios por el anormal funcionamiento del servicio público de fiscalización y control de la actividad aseguradora de las empresas mercantiles del ramo, encomendadas a la Dirección General de Seguros, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la representación procesal de don Manuel Martín García, contra la desestimación presunta por silencio de la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la responsabilidad patrimonial de la Administración, declaramos que los actos impugnados son conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1991.-El Ministro de Economía y Hacienda.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22225 *ORDEN de 21 de junio de 1991 de revocación de la autorización administrativa y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos la Protectora Obrera (MPS-1982).*

Ilmo. Sr.: La Asociación de Socorros Mutuos la Protectora Obrera, se constituyó por Resolución de 2 de junio de 1952 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 (ambas disposiciones derogadas respectivamente, por la disposición derogatoria primera, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre), quedando inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.982.

La referida Entidad ha presentado en este Centro directivo documentación acreditativa de su conversión en Asociación, quedando sometida a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, ante la imposibilidad de adaptación a la normativa vigente en materia de Entidades de Previsión Social. Por tanto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Sociedad de Socorros Mutuos la Protectora Obrera para el ejercicio de actividades de Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículo 86, 1, a) y b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 38, a) y b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Cancelar, en consecuencia, a la Sociedad de Socorros Mutuos la Protectora Obrera del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, 118 de su Reglamento, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22226 *ORDEN de 18 de julio de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 1.892», al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de abril de 1991, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 1.892», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Departamento de 22 de junio de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industria agraria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), para la ampliación de un matadero de conejos en Cuartell (Valencia), en base a la renuncia expresada del interesado.

Segundo.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 18 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22227 *ORDEN de 18 de julio de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Cárnicas Saguntinas, Cooperativa Valenciana», al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de abril de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Cárnicas Saguntinas, Cooperativa Valenciana», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Orden de ese Departamento de 27 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industria agraria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Cárnicas Saguntinas, Cooperativa Valenciana», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en Sagunto (Valencia), al haberse comprobado la no iniciación de obras, una vez transcurridos todos los plazos legales concedidos para tal fin.

Segundo.-La Empresa está obligada al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 18 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.